



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

“POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA ASESORA Y EL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE CREA EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1523 DEL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que los numerales 1 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES OBJETIVO, PRESUPUESTO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1: CREACIÓN.- Crease la Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de Desastres, como una dependencia adscrita al Despacho del Alcalde.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO. La Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de Desastres, tendrá como objetivo facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos para la gestión del riesgo en el Distrito, coordinar el desempeño del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial distrital, asesorar, aconsejar y asistir en el seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres del Distrito de Cartagena, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de Desastres contará con un Jefe de Oficina Asesora, acorde con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012.

Que como quiera que la Alcaldía Mayor cuenta con una planta de personal global, dicha oficina contará además con los empleos que hacen parte de dicha planta, y los que por necesidad del servicio sea necesario crear y se contemple dentro de la reestructuración administrativa del Distrito a la normatividad vigente, atendiendo los presupuestos legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES Y OBJETIVOS. La Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de Desastres, tendrá las siguientes funciones y objetivos:

4.1.- Funciones Generales:

Son funciones de la Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

1. Asesorar en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de gestión de riesgo de emergencia y desastres del Distrito de Cartagena ajustada a los lineamientos de esta materia.
2. Coordinar el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de la ciudad de Cartagena.
3. Coordinar la continuidad y efectividad de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, con enfoque de equidad, en el orden local, y su articulación con los lineamientos que en este sentido se establezcan a nivel departamental, regional y nacional.
4. Coordinar la articulación de los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema distrital.
5. Asesorar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el contexto Distrital y articularlo con el marco normativo y los instrumentos de gestión de riesgos del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Coordinar la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación, el Sistema Nacional de Bomberos y Sistema de Salud Pública entre otros en los temas de su competencia.
7. Apoyar y Coordinar las actividades en materia de gestión ambiental, en los procesos educativos y de formación de valores que armonicen las relaciones de los seres humanos con la naturaleza y el medio ambiente; para propiciar el desarrollo de los procesos económicos, sociales y culturales hacia el Desarrollo Sostenible.
8. Asesorar en la realización de los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
9. Asesorar la formulación y ejecución del Plan Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, y realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
10. Asesorar en la aplicación de las normas relacionadas con el ordenamiento urbano, zonas de vulnerabilidad y asentamientos humanos en condiciones de riesgo.

4.2.- Funciones en relación con las situaciones de desastre:

- 1.- Colaborar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la preparación de la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres pueda rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastre, calamidad pública o para recomendar el retorno a la normalidad.
- 2.- Asesorar la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la intervención de las entidades públicas y privadas que deban participar.
- 3.- Asistir en la ejecución de la Estrategia de Respuestas a Emergencias y sus protocolos de respuesta.
- 4.- Asistir en la Ejecución de los planes de Gestión de Riesgos aprobados por el Consejo de Gestión de Riesgo.
- 5.- Asesorar en la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre, calamidad pública o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

6.- Aconsejar en la Identificación de los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados, relacionados con la Gestión del Riesgo.

7.- Asesorar en el cumplimiento de las funciones y procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la Gestión del Riesgo, en armonía con el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

8.- Asesorar en la aplicación de los programas de educación, capacitación e información pública que se establezcan;

9.- Coordinar respuestas rápidas y eficaces para el pronto retorno a la normalidad, en caso de desastres.

CAPITULO II

DEL FONDO DISTRITAL, NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: CREACIÓN DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Créase el Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, como un Fondo Especial, con las características definidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6: NATURALEZA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Se podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 1: Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Distrito.

PARÁGRAFO 2: Cada Secretaría y Departamento Administrativo destinará del presupuesto asignado a su unidad ejecutora, recursos para la gestión del riesgo, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para lo cual creará la respectiva subcuenta.

PARÁGRAFO 3. Definición Cuenta Especial: Es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Distrito de Cartagena que por su destinación, conforme a la ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial "Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres" se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado fondos especiales del Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo al Presupuesto General que llevará su nombre.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

ARTÍCULO 7. OBJETIVO DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El objetivo del Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres, es el de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres; así como la contabilización y control de los recursos para financiar el direccionamiento de las políticas de Gestión del Riesgo. Estos objetivos se consideran de interés públicos, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden departamental, distrital, nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 2: El Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO 8: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Distrito.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo prioritario para el Distrito.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Distrital, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva del Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el Alcalde Distrital para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, se podrán crear nuevas subcuentas cuando se requieran para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 9. DEL ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Al Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias, se le hará un anexo que corresponde al Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo y contendrá los componentes de que trate el artículo anterior y los nuevos que surjan que hagan parte integral del mismo.

ARTICULO 10. RECURSOS DEL FONDO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Los recursos del Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos en general a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Distrito y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Específicamente la cuenta especial del Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres, tendrán las siguientes fuentes en el ingreso y destinaciones en el gasto:

1. Los ingresos del fondo que se crea por el presente acuerdo estarán constituidos por los siguientes recursos, que serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos en el presente Acuerdo:

- a) El uno por ciento (1%) del los Ingresos Corrientes de Libre Destinación
- b) El cinco por ciento (5%) de libre inversión del Sistema General de Participaciones (Propósito General)
- c) Las donaciones que reciba para sí.
- d) Los recursos provenientes de convenios y/o contratos interadministrativos.
- e) Los demás recursos que obtenga o se le asigne a cualquier título.
- f) Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la cuenta.
- g) Los demás recursos que se asignen en el presupuesto distrital

2. Son gastos de esta cuenta, entre otros:

- a) Los destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para la ciudad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

b) Los que se destinen para la reducción del riesgo, es decir los destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel distrital.

c) Los que se destine al manejo de desastres, es decir aquellos destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: 1) el periodo de inminencia del desastre y 2) el periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

d) Los que se destinen a la recuperación que serán para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

e) Los que se destinen para la protección financiera. Los recursos de este componente serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de este, la Secretaría de Planeación, la dependencia competente para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Hacienda, gestionarán, adquirirán o celebrarán los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

f) Los que se destinen para el Fortalecimiento Institucional de la dependencia a cargo de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito de Cartagena, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: La Administración Distrital a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Distrital cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las dependencias competentes en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

PARÁGRAFO 2: Los recursos del Fondo Distrital se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, los procesos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para estos procesos y la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO 11: ADMINISTRACION DEL FONDO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES. El Fondo Distrital Para la Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, quien podrá delegarlo en el Jefe de la Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de Desastres. Además se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Distrital Para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 1: La ordenación del gasto del Fondo Distrital y sus subcuentas, estará a cargo del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, quien podrá delegarlo en el Jefe de la Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de desastres.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL ORDENADOR DEL GASTO: En cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, el ordenador del gasto asumirá las siguientes competencias:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo del Distrito de Cartagena de conformidad con las competencias establecidas por la Ley.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Cartagena para su incorporación en el Distrito, el cual será un anexo al Presupuesto General de Cartagena, en coordinación con la demás dependencias y en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediana Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Cartagena, debidamente autorizados en el presupuesto y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a los organismos de control, y los que sean requeridos por la autoridad competente, cuando éstos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones legales vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo de la totalidad de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo administrados por el Distrito.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrativos de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Gestionar ante la Tesorería Distrital, la Constitución de la cuenta maestra para el manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Cartagena en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasa comerciales aceptables.
10. Administrar los rendimientos financieros y los excedentes de liquidez destinados a la financiación de la Resolución de Cuentas por Pagar, los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, gestionando su incorporación en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
11. Las demás relacionadas con la adecuación, oportuna y eficiente utilización de los recursos del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo administrados por el Distrito y con el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo, conforme al objeto que para él es creado.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

ARTICULO 13: CUENTA MAESTRA. La cuenta del “Fondo Distrital para la Gestión del Riegos de Desastres”, debe manejarse a través de cuenta maestra, entendiéndose por tal, la apertura para la recepción de los recursos que se destinarán a los mencionado componentes.

PARÁGRAFO. Definición de Cuenta Maestra: Es la cuenta bancaria aperturada por la Tesorería Distrital para el manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de desastres.

ARTÍCULO 14: DENOMINACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA. La cuenta maestra deberá ser denominada por el Distrito de Cartagena ante las entidades financieras así: Cuenta Maestra “Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena”.

ARTÍCULO 15: TRASLADO DE RECURSOS A LA CUENTA MAESTRA. Los recursos que el Distrito de Cartagena destine diferentes a los estipulados en el presente Acuerdo y aquellos saldos del recursos del balance, rendimientos financieros y reintegros de convenios y contratos deberán ser trasladados a la cuenta maestra aperturada para la administración y manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Cartagena.

ARTÍCULO 16: OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA. La cuenta maestra deberá abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables. Para tal efecto, el Distrito de Cartagena debe suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 17: PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo deberá reflejar todos los recursos destinados a la Gestión del Riesgo, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos y que se regirá por la normas presupuestales, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el Artículo 352 de la Constitución Política y, en especial por el Acuerdo 044 de 1998 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias” y las demás normas vigentes que los modifiquen, aclaren y sustituyan.

El ordenador del gasto del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el ante proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de desastres, el cual será un anexo al Presupuesto General, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Distrito como fondo cuenta especial identificando al anterior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a los componentes establecidos en el presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARÁGRAFO 1: La formulación del presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito, se sujetará a los objetivos programas y proyectos prioritarios y viables en los planes distritales de Gestión del Riesgo que se formulen en el Distrito, en coordinación y concordancia con los respectivos planes de desarrollo, políticas y programas departamentales y nacionales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

PARÁGRAFO 2: Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres estarán en el plan financiero y presupuestal del Distrito.

ARTÍCULO 18: JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

La Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres estará integrada por:

1. El Alcalde Mayor de Cartagena, o su representante, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
3. El Secretario de Hacienda Distrital o su delegado.
4. El Secretario de Planeación Distrital o su delegado.
5. El Secretario General o su delegado.
6. El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.
7. El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena.

PARÁGRAFO: Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva otras entidades públicas o privadas y servidores de la Administración Distrital en calidad de invitados cuando a juicio de su Presidente o del Secretario Técnico, su participación sea necesaria para la adecuada discusión y decisión de los distintos puntos del orden del día. Los invitados tendrán derecho a voz pero no al voto.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Distribuir los recursos del Fondo en las diferentes subcuentas, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
2. Realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el Alcalde Distrital para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.
3. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
4. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
5. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
6. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
7. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Distrital.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
9. Adoptar el reglamento interno del Fondo, que contendrá entre otros aspectos necesarios para su funcionamiento, la secretaría técnica, las reuniones y periodicidad de las mismas.
10. Las demás que le señale la ley.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

**CAPITULO III
DE LA CREACION DEL EMPLEO JEFE DE OFICINA**

ARTICULO 20: Creación: Crease dentro de la estructura administrativa del Distrito de Cartagena de Indias a partir de la sanción y publicación por parte del Alcalde Distrital el Empleo de **JEFE DE OFICINA**, el cual dependerá del Despacho del Alcalde Distrital.

ARTICULO 21: Definición del Empleo. Incluir dentro de la Planta Global de Empleos de la Administración Central del Distrito de Cartagena de Indias el Empleo de **JEFE DE OFICINA**, de la siguiente manera:

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	JEFE DE OFICINA
Código:	115
Grado:	59
Número de Cargos:	Uno (1)
Nivel Jerárquico:	Asesor
Clasificación:	Libre Nombramiento y Remoción
Dependencia:	Oficina Asesora de Gestión de Riesgo
Cargo Jefe Inmediato:	Alcalde Distrital

ARTICULO 22: Naturaleza del Empleo. La Designación del Jefe de Oficina, de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres la hará el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena..

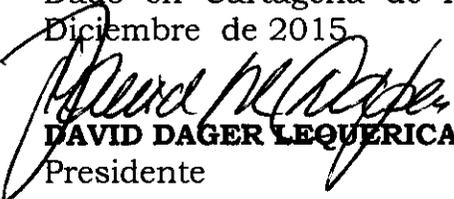
ARTICULO 23: Asignación Básica Mensual. Se establece como asignación básica mensual para el Jefe de Oficina, la misma asignación básica mensual dispuesta para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la misma será incrementada en los términos indicados en la Ley.

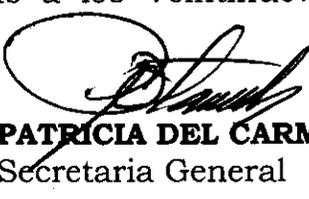
ARTICULO 24: Integración Normativa. El presente Acuerdo adiciona en su parte correspondiente al Decreto No. 1284 de fecha 31 de Diciembre de 2010, emanado de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y que contiene "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS MÍNIMOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

ARTICULO 25: Autorícese al Alcalde de Cartagena de Indias hasta el 30 de Marzo de 2016, para que realice las modificaciones presupuestales necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 26: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2015.


DAVID DAGER LEQUERICA
Presidente


PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaria General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
ACUERDO No. 001

(07 ENE 2016)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29rdx) días del mes de Diciembre de 2015, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Nueve (09) de Diciembre del 2015 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2015.

PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaría General



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA ASESORA Y EL FONDO PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE CREA EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1523 DEL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Siete (7) días del mes de Enero de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Manuel Duque

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C.

sh

Vo.Bo. Oficina Asesora Jurídica
sh

Juridica